

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Sentencia C-205 del 25 de junio de 2020 Corte constitucional.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se redistribuye el cupo de algunos productos del programa "Unidos por Colombia"

Circular Informativa Externa no. 017 de 2020 Fondo Nacional de Garantías.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Más de 900 municipios del país realizarán aportes a la construcción de la política pública de vivienda rural de interés social en todo el territorio nacional

Comunicado de prensa 25 de junio de 2020. Ministerio de vivienda Ciudad y territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se declara exequible normativa que define al Ministerio de Salud y Protección Social como la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos de bioseguridad

SENTENCIA C-205 DEL 25 DE JUNIO DE 2020. CORTE CONSTITUCIONAL

Con la expedición del Decreto 539 de 2020, el Gobierno Nacional estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, el enunciado decreto determina que las secretarías municipales o distritales, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilarán el cumplimiento de este.

La Corte, una vez realizado el estudio del Decreto 539 de 2020, determinó que el mismo cumple con los requisitos formales y de validez determinados por la Constitución, la ley, y la jurisprudencia, al reunir los siguientes elementos:

- Suscrito por el presidente de la República acompañado de todos sus ministros
- Extendido durante la vigencia y el desarrollo del Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia.



Foto: Freepik.es

- Expuso las razones que justifican la adopción de las medidas de los protocolos.

En su análisis, el Alto Colegiado consideró que la unificación de la competencia para expedir los protocolos tiene como único objetivo la mitigación de la grave situación generada por la pandemia, además de minimizar, y controlar el contagio ante la reactivación de los sectores económicos.

En conclusión, señala que esta medida persigue materializar la obligación del Estado de preservar el derecho a la salud, al trabajo en condiciones dignas y a la vida de los residentes en el territorio nacional frente al COVID-19.

De igual manera advierte que dentro del ordenamiento jurídico no se encuentran mecanismos ni vías ordinarias mediante las cuales se hubieran podido adoptar disposiciones similares a esta.

Si bien, advierte la Corte, que el Gobierno Nacional, encabezado por el presidente no cuenta con la competencia para asignar las funciones a un Ministerio, este último solo limita sus decisiones de conformidad con la Ley 1053 de 2015 a garantizar el talento humano los bienes y los servicios de salud, lo cual no incluye la expedición de protocolos de bioseguridad para todas las actividades económicas.



Respecto de la sujeción de gobernadores y alcaldes a dichos protocolos y la supervisión de su cumplimiento, la Corte resaltó, que esta disposición tiene como único objetivo la articulación de los diferentes actores nacionales y regionales en la aplicación de los protocolos de bioseguridad generando así una exigencia unificada de las prácticas a nivel nacional.

Esta medida, según la corporación, va dirigida a que los protocolos se apliquen de manera uniforme en todo el territorio nacional, y la obligación de supervisar su cumplimiento por parte de las entidades territoriales propende por controlar la perturbación provocada por la pandemia y mitigar sus graves consecuencias.

Lo anterior, no desconoce la autonomía territorial toda vez y esta disposición corresponde al principio de coordinación consagrado en el artículo 288 de la Constitución Política Colombiana. Esta coordinación permite que se concreten pautas específicas para la reapertura

de actividades económicas suspendidas con ocasión al confinamiento, por lo que las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social deben guiar las actuaciones de las autoridades regionales y locales al momento de autorizar la apertura de los sectores. Así, entiende la Corte que se armonizan los principios unitarios y de autonomía como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional.

Además, la prevalencia del principio unitario en este evento también se fundamenta en: i) la importancia del tratamiento de la evidencia científica, pues se entiende que órganos como el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social poseen una información técnica que debe ser el marco de actuación uniforme del Estado; ii) la importancia de la homogeneidad, que implica la articulación entre los intereses nacionales y los autónomos; y iii) el hecho de que los asuntos territoriales tienen una réplica distante de la nación.

Se redistribuye el cupo de algunos productos del programa “Unidos por Colombia”

CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA NO. 017 DE 2020. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

El Fondo Nacional de Garantías dada la demanda de los productos Unidos por Colombia Capital de Trabajo al 80% Pymes – EMP201, Unidos por Colombia Capital de Trabajo hasta el 80% Microempresas - EMP223 y Unidos por Colombia Capital de Trabajo Microempresas al 70% - EMP219, determinó emplear el cupo paulatinamente pasando de 3 billones a 5 millones de pesos.



Así las cosas, para el producto Unidos por Colombia Capital de Trabajo Microempresas al 70% – EMP219 el monto máximo será incrementado a doscientos cincuenta mil millones de pesos en valor crédito.

Para el producto Unidos por Colombia Capital de Trabajo Microempresas hasta el 80% – EMP223 el monto disminuyó, en cuatrocientos mil millones de



pesos en valor crédito a doscientos cincuenta mil millones de pesos en valor crédito.

De igual manera se recuerda que, las condiciones de los productos estarán regidas por las Circulares Nor-

mativas Externas 8 y 11 de 2020 y que al momento de agotarse el cupo destinado para cada producto el Fondo Nacional de Garantías bloqueará el portal transaccional y no podrá realizarse nueva reserva de cupo.

SABÍAS QUE...

Más de 900 municipios del país realizarán aportes a la construcción de la política pública de vivienda rural de interés social en todo el territorio nacional

COMUNICADO DE PRENSA 25 DE JUNIO DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio convocó alrededor de 493 municipios para que realicen aportes a la construcción de la política pública de vivienda interés social rural, abriendo espacios de diálogo virtual entre las alcaldías y las gobernaciones y los departamentos de planeación estructura además de los directores regionales de vivienda y congresistas.

Esta estrategia digital permitió que se llegara a convocar alrededor del 85% de los municipios en el país, un porcentaje muy alto considerando que es un escenario de virtualidad, la información recopilada permitirá al Ministerio crear los métodos de



Foto: Freepik.es

financiación, Identificar los focos el beneficio, realizar el diseño de las viviendas rurales además de un acompañamiento social en la ejecución de las obras y el enfoque regional.

La estrategia Construyamos Juntos busca la participación de los gremios, federaciones, organizaciones sociales campesinas, cajas de compensación y asociaciones agropecuarias, quienes conocen de primera mano las necesidades habitacionales de la población y las prácticas sociales, culturales y productivas.

Se resalta que, a la fecha, la cartera de vivienda no tiene abiertas convocatorias para la postulación de posibles beneficiarios de vivienda rural, dado que la política aún está en proceso de construcción.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

